**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLF-SAMC-007-2024**

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el día veintisiete (27) del mes de diciembre de 2024, por medio del presente documento, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Informe de evaluación del proceso **FDLF-SAMC-007-2024**, que tiene por objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LO RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, LA VIOLENCIA SEXUAL, Y EL POSICIONAMIENTO DEL BUEN TRATO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN**". En función de lo anterior, se señalarán en primer lugar las inquietudes que se formulan y, seguidamente, las respectivas respuestas que otorga la entidad.

**OBSERVANTE No 1.**

**De: FUNCITEG**

**OBSERVACIÓN 1:**
**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL OFERNETE CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024**

1. Al revisar la experiencia especifica habilitante aportada por el oferente, se logra evidenciar que no cumple con lo solicitado según el pliego de condiciones, toda vez que el objeto del contrato aportado para acreditarla no guarda relación con actividades de prevención de violencia y/o maltrato y/o abuso, como lo solicita el FDLF, por lo que esta certificación no se le debe tener en cuenta para acreditar la experiencia especifica.

2. El pliego de condiciones establece dentro de las condiciones para acreditar la experiencia lo siguiente:

   *"En cuanto a la experiencia, para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de cada una de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una (01) certificación de contrato por CADA UNO de sus integrantes. teniendo en cuenta que la certificación debe cumplir con al menos 2 de los CÓDIGOS RELACIONADOS EN LA TABLA DE CLASIFICACIÓN UNSP, o códigos del proceso. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada."*

   Para lo anterior se evidencia que para acreditar la experiencia habilitante el Consorcio aporta contratos ejecutados solo por uno de los integrantes del Consorcio, por lo cual no cumple con la condición anteriormente dicha, establecida en el pliego de condiciones, **el cual es el documento que rige el presente proceso y es ley para las partes.**

3. La certificación de experiencia aportada para acreditar el factor de calidad no guarda relación con lo solicitado en el pliego de condiciones, puesto que se solicita "un contrato cuyo objeto esté relacionado con la atención terapéutica a víctimas de violencia intrafamiliar y/o maltrato infantil y/o abuso y/o explotación", y el contrato aportado por el oferente tiene por objeto *"Prestación de servicios para la atención terapéutica a familias en situación de desplazamiento"*. Es de aclarar que este está dirigido a familias en situación de desplazamiento, mas no a víctimas de violencia intrafamiliar y/o maltrato infantil y/o abuso y/o explotación, como lo solicita el pliego de condiciones para la obtención del puntaje, por

lo que no se puede tener en cuenta para tal fin.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**1.** En atención a la observación presentada durante el proceso de evaluación del oferente con relación a la experiencia especifica, la certificación aportada y que reposa en el expediente a folio No 1 el objeto contractual desarrollado se encuentra enmarcado en distintas estrategias enfocadas a la prevención de vulneraciones de derechos a poblaciones de especial protección (Discapacidad, Mujeres y comunidad LGBTI), en la cual especifican las temáticas implementadas dentro de los fortalecimientos técnico a los actores a impactarlas las cuales se encuentran relacionadas con Violencia de género , por lo anterior en el informe de evaluación se habilito el cumplimiento de la experiencia especifica.

2. En relación con la observación hechas, como lo manifiesta la Entidad en el informe preliminar y definitivo de evaluación, en los que se tuvieron en cuenta las certificaciones aportadas por el oferente, se evidencia que la certificación que acredita la experiencia general aportada **no cumple** con el objeto del presente proceso de selección, situación por la cual el oferente no fue habilitado por la Entidad.

3. El Fondo de Desarrollo Local no habilitó al proponente CONSORCIO AOC Por esto, no se realiza la evaluación de los documentos ponderables.

**OBSERVACIÓN 2:**
**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL OFERENTE GRUPO EMPRESARIAL DE CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S BIC**

1. En los contratos aportados para acreditar la experiencia general y especifica no se logra evidenciar la relación que hay del proponente con los mismos, pues corresponden a certificación y actas de liquidación de contratos celebrados con otras empresas, la cuales cuentan con un NIT diferente al del proponente por lo que no pueden tenerse en cuenta para la evaluación.

2. El proponente ofrece según el formato de ofrecimiento de calidad, la certificación adicional en temas de relacionado con la atención terapéutica a víctimas de violencia intrafamiliar y/o maltrato infantil y/o abuso y/o explotación, sin embardo dentro de los documentos de la oferta no se evidencia la certificación solicitada.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1. El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se permite indicar que realizada la evaluación técnica y una vez verificadas las certificaciones de cumplimiento de contratos relacionados para acreditar la experiencia general y la experiencia específica requerida dentro del presente proceso, así como la documentación allegada por el oferente, se encuentra la relación entre los contratos aportados como experiencia y los contratistas de los mismos, quienes se acreditan dentro del RUP vigente

presentado por el proponente como parte de su experiencia. Las certificaciones se validan en consideración del concepto No. 239 de 2022 de la Agencia Colombia Compra que concluye:

> "*Conforme a lo expuesto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1982 de 2015 indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede Páginas 9 de 11 aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no ceses los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la certificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro"*

Teniendo en cuenta que GREMCOIN es una S.A.S el ente regulador es quién valida la información relacionada a sus asociados y accionistas, por lo que la entidad acredita la experiencia a la luz de las claridades aportadas por el oferente y lo relacionado en el RUP.

2. Dentro de los documentos verificados y evaluados, aunque el oferente ofrece la certificación adicional relacionada con la atención terapéutica a víctimas de violencia intrafamiliar y/o maltrato infantil y/o abuso y/o exploración, la misma no fue aportada, de tal suerte que el puntaje de este ítem en particular, en lo que se refiere al factor técnico de calidad, no fue otorgado por la entidad al oferente, quedando únicamente la acreditación de los dos factores técnicos de Calidad restantes como se manifiesta en el formato correspondiente.

**OBSERVACIÓN 3:**
**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL OFERNETE FUNDACION STAR COP HUMANITY**

1. Recordemos que, según la normatividad aplicable y vigente, según el decreto 1860 de 2021, para acreditar las condiciones de emprendimiento de mujer y de MiPymes, se deben presentar certificaciones acreditadas por el representante legal **y/o revisar fiscal (según aplique).**

   También es de recordar lo establecido en el decreto 392 de 2018 que define los requisitos que se deben cumplir para obtener el puntaje por vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, "1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídicas o el revisor , según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección"

   En los documentos presentados con la oferta para acreditar la condición de emprendimiento de mujer y MiPymes se evidencia que están firmadas por Jhon Alexander López Moreno, quei según el certificado de Camara de Comercio funje como revisor fiscal de la fundacion, sin embargo, recordemos que por tratarse de un profesional en Contaduria Publica, debe presnetar la tarjeta de profesional y el centificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del proceso. Al revisar los documentos aportados para acreditar esta situacion, se evidecnia que presenta la tarjeta profesional

la cual cumplecon la normatividad, pero presneta un certificado de antecednetes con fecha de expedicion del 19 de septembre de 2024 y que como dice el mismo documento tiene una vigencia de tres (3) meses, lo que al hacer las cuentas corresponderia hasta el 19 de diciembre de 2024, por lo que no estaria vigente a la fecha del cierre del proceso, que fue el dia 20 de diciembre de 2024 y no se ppodria tener en cuentapara la evaluación.

Es de aclarar que las tres (3) certificaciones antes mensionadas corresponden a documentos puntuables y no son suseptibles a subsanación, pues asi lo establece la normatividad vigente. Por lo anterior solicitamos no otorgar puntaje a este oferente por los conceptos de acreditacion de MiPymes, Emprendiemitno de mujeres ni por vinculacion de trabajadores en condiciones de discapacidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El Fondo de Desarrollo Local no habilitó al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY. Por esto, no se realiza la evaluación de los documentos ponderables.

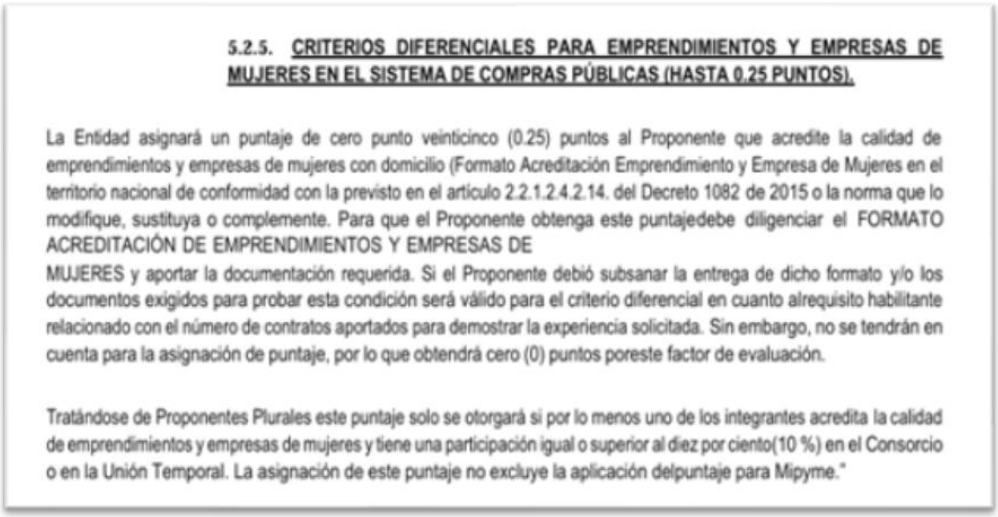
**OBSERVANTE No 2.**

**De: GRUPO EMPRESARIAL DE CONSULTORES E INTERVENTORES SAS- GREMCOIN SAS**

**OBSERVACION 1:**
**OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSORCIO AOC**

**EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**

La entidad dentro de su pliego de condiciones dispuso la siguiente manera para la acreditación del puntaje en cuanto al emprendimiento de mujeres:



**5.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (HASTA 0.25 PUNTOS).**

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio (Formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntajedebe diligenciar el FORMATO ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE
MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto alrequisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos poreste factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento(10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación delpuntaje para Mipyme."

Con relación a lo anterior, la entidad determinó que para obtener dicho puntaje se debía diligencia el FORMATO ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, el cual es el siguiente:

**FORMATO 15A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)**

[Este Formato debe diligenciarse por los Proponentes personas jurídicas o los integrantes que sean personas jurídicas del Proponente Plural cuyo porcentaje de participación sea al menos del diez por ciento (10 %) y acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres.]

Señores
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON**
CARRERA 99#19-43
BOGOTA

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"

**Objeto:**
"XXXXXXXXX."

Estimados señores:

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica y del revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador] identificados con [Incluir los números de identificación], en nuestra condición de representante legal [y revisor fiscal, en caso de estar obligado según los requerimientos de ley, o el contador] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con el NIT [Incluir el NIT], en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

[El Proponente escogerá una de las siguientes dos (2) opciones para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujer:]

[**Opción 1.** Incorporar si la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a éstas durante el último año.]

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

| Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica | Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro |
|---|---|
| | |
| | |

Código | Versión | 1

Ahora bien, dicho formato en una de las casillas el proponente debía diligenciar **"Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica",** sin embargo el proponente CONSORCIO AOC diligencio de manera INCOMPLETA dicha casilla, tal como se puede evidenciar a continuación:

| Nombre | Porcentaje de acciones, partes de interés o cuotas de participación |
|---|---|
| Esperanza Piedrahita | 100% |
| Las acciones han pertenecido a las mujeres relacionadas por lo menos durante un año previo al cierre del proceso de selección | |

Nótese de lo anterior que, 1. El proponente modifica sustancialmente el formato, reduciendo de "Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica" a simplemente "Nombre", 2. El proponente omite el numero de identificación de las mujeres quienes cumplen dicha condición.

Por lo expuesto previamente, le solicitamos a la Entidad NO OTORGARLE, al proponente CONSORCIO AOC ningún puntaje por el concepto de emprendimiento de mujeres.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

1. En respuesta a esta observación se permite indicar que realizada la revisión del documento aportado por el oferente CONSORCIO AOC no fueron Sujetos de evaluación ponderable ya que no cuenta con los requisitos de habilitación para este proceso

**OBSERVACION 2:**
**OBSERVACIONES A PROPONENTE FUNCITEG**

**INDUSTRIA NACIONAL**

La entidad dispuso el siguiente formato para acreditar el puntaje por concepto de industria nacional

**FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**
**– PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

[Este Formato ÚNICAMENTE debe ser diligenciado por los Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, o los Proponentes Plurales integrados por estos. En ningún caso el Formato debe diligenciarse por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:
"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente - persona jurídica] o [Nombre del Proponente- persona natural] o [Nombre del representante del Proponente Plural] en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

[**Opción 2.** Incorporar para el caso de (i) los Proponentes nacionales, (ii) los extranjeros con derecho a trato nacional, o (iii) los Proponentes Plurales integrados por nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional que no manifieste su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país o decidió aplicar la noción de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el pliego de condiciones que sea por lo menos del noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Manifiesto que los servicios ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de [indicar nombre del país de origen de los servicios], país con el que la República de Colombia [indicar si: A) tiene vigente un Acuerdo Comercial, en los términos del Capítulo VII del documento base; B) ha certificado Trato Nacional por reciprocidad; o C) se trata de un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones].

A efectos de demostrar el origen de los servicios, me acojo a la regla de origen prevista en [Indicar el instrumento jurídico o comercial en el que se regula la regla de origen del correspondiente país], para lo cual adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexos al Formato 7, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país].

Atentamente,

Nombre del proponente _____
Nombre del representante legal _____
C. C. _____ de _____
Dirección de correo

Por otra parte, el oferente FUNCITEG, en su formato aportado como industria nacional no está ofreciendo lo establecido en el pliego de condiciones y en el formato suministrado por la entidad, ya que si se lee el ofrecimiento no existe, NO DILIGENCIA E INDICA EL PORCENTAJE al cual está aplicando, por tanto, es un ofrecimiento condicionado, tal como se evidencia a continuación:

Señores
**Fondo de Desarrollo Local de FONTIBÓN**
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [FLDF-SAMC-007-2024], en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:

Estimados señores:
LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO en mi calidad de representante legal de [FUNDACION GLOBAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA FUNCITEG, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
[**Opción 2.** Incorporar para el caso de (i) los Proponentes nacionales, (ii) los extranjeros con derecho a trato nacional, o (iii) los Proponentes Plurales integrados por nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional que no manifieste su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país o decidió aplicar la noción de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el pliego de condiciones que sea por lo menos del noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2024.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del proponente:
FUNCITEG NIT: 830.089.058-0
Nombre del Representante Legal: LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

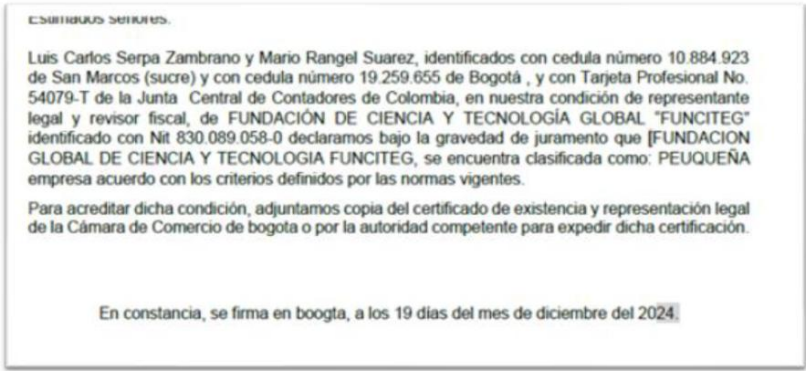
En el numeral 5.2.3 FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003- DECRETO 680 DE 2021 (10 PUNTOS) del pliego de condiciones se establece: *"La asignación del puntaje se hará en atención a lo establecido en el Decreto 680 de 2021 y conforme al análisis realizado en el Anexo 5. Criterios apoyo a la industria Nacional. OPCIÓN 2. Aplica para los casos, en los que el FDLF, determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de productores de Bienes Nacionales o que no existen bienes relevantes dentro del proceso. Conforme a lo establecido en el anexo "Determinación de bines relevantes" se constata que en aplicación de las anteriores reglas no se configuran bienes relevantes dentro del proceso contractual. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la Industria Nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato"*

En ese sentido, se evidencia que el proponente FUNCITEG no específico un porcentaje de empleados o contratistas para el cumplimiento del contrato, situación ya valorada por la entidad e identificada en el informe de evaluación definitivo.

**OBSERVACIÓN 3:**
**OBSERVACIONES A PROPONENTE FUNCITEG Y STAR COP HUMANITY**

**ACREDITACIÓN MIPYME**

Para la acreditación de empresas MIPYME el proponente aporta lo siguiente



Estimados señores.

Luis Carlos Serpa Zambrano y Mario Rangel Suarez, identificados con cedula número 10.884.923 de San Marcos (sucre) y con cedula número 19.259.655 de Bogotá , y con Tarjeta Profesional No. 54079-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal, de FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL "FUNCITEG" identificado con Nit 830.089.058-0 declaramos bajo la gravedad de juramento que [FUNDACION GLOBAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA FUNCITEG, se encuentra clasificada como: PEUQUEÑA empresa acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de bogota o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En constancia, se firma en boogta, a los 19 dias del mes de diciembre del 2024.

**CERTIFICACIÓN PARA LA PERSONA JURÍDICA ACREDITAR LA CALIDAD DE GRAN EMPRESA, MEDIANA EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA O MICROEMPRESA**

Los suscritos, Hannya Vanessa Clavijo Varela portadora del documento de identidad No. 1.026.269.205, actuando en mi calidad de Representante legal y Jhon Alexander López Moreno, portador del documento de identidad No. 1.014.194.662 y de la tarjeta profesional No. 241262, actuando en mi calidad de Revisor Fiscal de la sociedad Fundación Star Cop Humanity bajo la gravedad de juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen,

**CERTIFICAN**

Que el proponente Fundación Star Cop Humanity al 31 de diciembre de 2023 los ingresos por actividad ordinarias fueron $ 6.644.937.000, estos ingresos correspondieron al sector:

**SERVICIOS: ___X____**

En consecuencia, el proponente tiene la calidad de:

**MEDIANA EMPRESA: __X___**

Bogotá 20 de diciembre de 2024

**Hannya Vanessa Clavijo Varela**
**Documento No.1.026.269.205**
**Firma Representante Legal**

**Jhon Alexander López Moreno**
**Documento No. 1.014. 194.662**
**T.P. No. 241262**
**Firma Revisor o Contador Público**

Es importante aclarar que el proponente FUNCITEG Y FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY son entidades sin ánimo de lucro, tal como lo señala su certificado de existencia y representación legal:

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H
Sigla: s c h
Nit: 900.270.491-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 1 del 2 de octubre de 2008 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2009, con el No. 00147324 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H.

De este modo, es claro que la Agencia Colombia Compra desde el año 2019 ha indicado que dichas personas jurídicas, -las entidades sin ánimo de lucro-, no son mipymes. Lo anterior, con excepción de aquellas que pertenecen a la economía solidaria; suceso que es claro que no cumple FUNCITEG y FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

Por manera qué, en recientísimo Concepto No. C-406 de 2024, la Entidad concluyó:

Las entidades sin ánimo de lucro desde ahora ESAL no pueden participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación para Mypimes, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de

utilidades entre los miembros de la empresa.

**De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, en el entendido en que no tienen ánimo de lucro, y que su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes (Énfasis es nuestro)**

Dicho lo anterior, le solicitamos a la Entidad NO OTORGAR puntaje por el concepto de Acreditación MIPYME a los proponentes FUNCITEG y FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY habida que NO CUMPLEN ya que son entidades sin ánimo de lucro.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En el numeral 5.2.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME (HASTA (0.25) PUNTOS) del pliego de condiciones, se establece que *"La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya".*

En ese sentido, frente a la observación hecha al proponente FUNCITEG, la entidad no otorga el puntaje de (0.25) puntos en la ponderación de criterios diferenciales correspondiente.

El Fondo de Desarrollo Local no habilitó al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY. Por esto, no se realiza la evaluación de los documentos ponderables.

**OBSERVACIÓN 4:**

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE FUNCACIÓN STAR COP HUMANITY**

**VINCULACIÓN AL PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

Le solicitamos a la Entidad NO OTORGARLE ningún puntaje por concepto de vinculación al personal con discapacidad al proponente FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY, toda vez que el formato aportado por la Fundación y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo presentan inconsistencias en el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal, tal como se pasa a mostrar a continuación:

Hannya Vanessa Clavijo Varela identificada con C.C. 1.026.269.205, en mi condición de Representante Legal y Jhon Alexander López Moreno con C.C. 1.014.194.662 y con T.P 241262 en mi condición de Revisor Fiscal de la Fundación Star Cop Humanity identificada con el NIT 900.270.491-5 certificamos que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

| Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal | Número de personas con discapacidad en la planta de personal |
|---|---|
| 2 | 1 |

**A QUIEN INTERESE**
**HACE CONSTAR:**

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 13EE2024721100000035892 |
| FECHA RADICADO: | 09/09/2024 |
| NOMBRE – RAZON SOCIAL: | FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H |
| IDENTIFICACIÓN: | 900270491-5 |

| | |
|---|---|
| **A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:** | 1 |
| **B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:** *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)* | 1 |
| **C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)* | 1 |
| **D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO:** *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.* | 100,00% |

**ADVERTENCIA:** Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD02168.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá anexar lo

Nótese de lo anterior, el formato aportado expresa que el número de trabajadores SON DOS, pero el certificado expedido por el Ministerio de trabajador se contradice y establece que el número es UN TRABAJADOR

Por cuanto le solicitamos a la Entidad NO OTORGAR puntaje por vinculación al personal con discapacidad al proponente FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

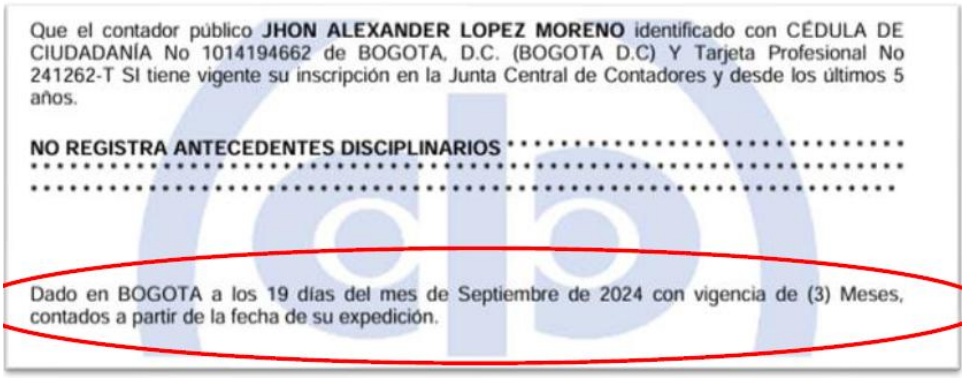
El Fondo de Desarrollo Local no habilitó al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY. Por esto, no se realiza la evaluación de los documentos ponderables.

**OBSERVACIÓN 5:**

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE FUNCACIÓN STAR COP HUMANITY**

**EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**

Le solicitamos a la Entidad no otorgar ningún puntaje al proponente STAR COP HUMANITYM, por el concepto de emprendimiento de mujeres, habida cuenta que NO APORTAR Antecedentes de la Tarjeta profesional vigentes del Revisor Fiscal, los antecedentes aportados son de fecha 19 de septiembre de 2024, superando los 90 días que tienen de vigencia, tal como se puede mostrar a continuación:



Que el contador público **JHON ALEXANDER LOPEZ MORENO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1014194662 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 241262-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

Dado en BOGOTA a los 19 días del mes de Septiembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El Fondo de Desarrollo Local no habilitó al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY. Por esto, no se realiza la evaluación de los documentos ponderables.

**ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE**
Alcaldesa local de Fontibón

**Proyectó:** Dayana Indira Hernández Vivas – Apoyo a la Supervisión
Paula Andrea Moreno Castillo - Profesional Planeación
Dennise Gisella Beltrán Rodríguez - Profesional Planeación
Martha Janeth Fuentes- Profesional Planeación
**Revisó**: Paula Andrea Diaz Maldonado - Profesional Planeación
Edwar Yesid Roa Lozano – Profesional de Despacho